



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El incremento del desempleo ha sido una de las consecuencias más graves de la pandemia del COVID-19, en ese contexto se agudizó una crisis ya existente en nuestro País.

Frente a esta situación el gobierno Nacional viene dictando una serie de medidas económicas destinadas a fortalecer al sector económico social más vulnerable. Sin embargo, la problemática del desempleo y económica es persistente, el INDEC informó que: "En el segundo trimestre de 2020, la tasa de actividad se ubicó en 38,4%, la tasa de empleo en 33,4% y la tasa de desocupación en 13,1%". Estos resultados reflejan en gran medida el impacto que tuvo, sobre la dinámica del mercado laboral, la pandemia por el COVID-19 y las restricciones determinadas a actividades y a la circulación dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/2020, que estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO).

En el marco de la emergencia sanitaria, el principal impacto sobre el mercado laboral se verificó en la dinámica de la tasa de empleo (TE), que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total. El segundo trimestre de 2020 mostró una caída de 8,8 puntos porcentuales (p.p.) frente al primer trimestre del mismo año y de 9,2 p.p. en relación con el segundo trimestre de 2019, impulsada por la menor proporción de personas que pudo trabajar.

Según el INDEC, la tasa de desocupación entre los jóvenes menores de 29 años supera el 20%, duplicando la cifra en adultos, poniendo a la Argentina entre los países con mayor desempleo juvenil de la región. En la Patagonia, esa cifra es cercana al 18,5% en hombres y al 13,9% en mujeres, según una encuesta realizada por este mismo organismo.

Esta situación afecta, directamente, a las personas jóvenes que están en proceso de incorporarse a un mercado laboral cada vez más cerrado.

En nuestra región un sector de la juventud de la ciudad de San Carlos de Bariloche (con afinidad al movimiento político Justicialista) expresó su malestar, enfatizando en un documento: "La falta de acceso al trabajo para los/las jóvenes se agrava día a día en nuestra provincia, en nuestro país y en el mundo." Así se configura una de las principales problemáticas que afectan al desarrollo integral de sus vidas. "La promoción del empleo joven y la capacitación



Legislatura de la Provincia de Río Negro

laboral son fundamentales para mejorar la calidad de vida de los y las jóvenes”.

A esto, se le suma la condición de informalidad, ya que aproximadamente el 65% de los jóvenes que trabajan lo hacen en forma precaria. Por lo tanto, más allá del desempleo en sí, existen condiciones estructurales que hacen que conseguir trabajo en condiciones dignas y óptimas sea todo un desafío para las nuevas generaciones.

Además, las juventudes deben enfrentarse a la situación de disparidad entre lo que la demanda del mercado de trabajo exige y lo que se ofrece. Se piden conocimientos y saberes cognitivos, sociales y emocionales, así como condiciones sociales y de vida mucho mayores que los requeridos para el puesto, pero al mismo tiempo no se ofrece condiciones decentes de trabajo, capacitación constante, protección social. Por otra parte, el sistema educativo en general no otorga herramientas para desarrollar estos aspectos.

Así, se crean condiciones de empleabilidad con estándares difíciles de alcanzar, y un concepto implícito de “inempleabilidad” en el que se termina excluyendo, generalmente por falta de oportunidades, a muchos jóvenes.

La acción del Estado puede facilitar tanto los procesos de selección como las herramientas económicas para acompañar las contrataciones.

Es importante mencionar que existen numerosos proyectos e iniciativas similares que se han ejecutado a nivel nacional, y también desde el ámbito provincial en algunos municipios, han demostrado ser eficaces con el objetivo de poder otorgar nuevos recursos y saberes.

Por ejemplo el Estado Nacional, a través de la resolución n° 45 del 16 de enero de 2006 emanada del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social, creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, cuyo objeto es “promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores en empleos de calidad y/o la mejora de sus condiciones de empleo, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores”.

Asimismo por resolución n° 497, de fecha 13 de mayo de 2008, el mismo Ministerio implementó el “PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO,” dirigido a personas jóvenes entre 18 y 24 años de edad, que no hayan completado el nivel primario y/o secundario de educación formal obligatoria; con el “objeto de generar oportunidades de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

inclusión social y laboral de las y los jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo”.

Más recientemente por medio de la Resolución Conjunta n° 4/2021 de los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad y de Desarrollo Productivo nacionales, nuestro gobierno creó el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES), destinado a jóvenes de entre 18 y 24 años de edad inclusive, que se encuentren en situación de desempleo y cuenten con los estudios secundarios completos. El programa incluye orientación e intermediación laboral y la promoción de la inserción laboral en MiPYMES.

En mismo sentido por medio de la resolución n° 66/2021, de fecha 27 de julio de 2021, la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, resolvió la convocatoria a las MIPYMES a los fines de propiciar el acceso al programa de inserción laboral previsto en la Resolución Conjunta MTESS/MDP n° 4/21. A las empresas participantes que contraten a una o un beneficiario del programa se les acuerda un monto de aporte no reembolsable por el término de 12 meses, siempre y cuando se encuentre vigente la relación de empleo. Además se establecen tasas bonificadas en el acceso a créditos de dichas empresas.

Sin perjuicio de la valoración positiva que estas políticas activas que nuestro gobierno nacional implementa sobre las y los jóvenes, debe tenerse presente que el panorama político nacional puede cambiar, y estas herramientas pueden sufrir recortes presupuestarios o directamente, el cese de estas.

Por otra parte, también se hizo evidente en estos programas la necesidad de segmentar y priorizar mejor a la población a la que se quiere llegar.

Para subsanar la falta de ofertas laborales, muchas personas recurren al cooperativismo o a proyectos autogestivos de trabajo. Es por ello que se hace fundamental la creación e implementación de políticas públicas destinadas a fortalecer estas nuevas formas de empleo y trabajo.

Los empleos disfrazados de “autónomos” que son frecuentes entre las y los jóvenes traen consigo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

condiciones precarias de trabajo como la ausencia de aportes, salarios bajos y sobrecarga horaria, por eso es importante generar empleos formales incentivando no sólo a las grandes, pequeñas y medianas empresas a contratar, sino otorgando iguales oportunidades en el acceso laboral.

El presente proyecto recupera las demandas de las y los jóvenes, dándole un marco de cobertura legal a estas, independientemente de los vaivenes políticos o presupuestarios que pudieran ocurrir. Como se menciona en el artículo 3° "Son beneficiarios de la presente, las personas que tengan entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad inclusive, y que se encuentren en situación de desempleo".

Además plantea una serie de políticas públicas concretas para la promoción del empleo y el emprendedurismo para este sector. Se formula con la premisa que el ingreso al mercado laboral es esencial, no debiendo restringir derechos. Y se impulsa con el objetivo de articular la alianza entre el Estado y sus empresas, las Micro, Pequeñas y Medianas empresas -MIPYMES y las y los jóvenes, sin olvidar la situación en los ámbitos rurales.

Las empresas del Estado rionegrino deben ser actores centrales en el proceso de reconstrucción de la industria y de la formación de jóvenes, en el presente proyecto junto a las MIPYMES, son impulsoras claves del programa "Misión Joven" propuesto.

También el programa propone y aplica las políticas de inclusión e igualdad que promueve el gobierno Nacional, tal como se refleja en el artículo 11 en el que se incorporan criterios de paridad de género en el acceso a los programas.

Entendiendo a la juventud como un colectivo diverso y amplio, la Provincia de Río Negro tiene grandes oportunidades para fortalecer e incrementar su dinámica económica productiva; y esto debe hacerse con pleno respeto de los derechos laborales ya adquiridos e incluyendo a todos los sectores.

Por ello:

Autores: María Eugenia Martini, José Luis Berros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- CREACION. Crease el programa Provincial "Misión Joven" destinado a las y los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad inclusive, para promover la inserción laboral en el campo del empleo formal en diferentes ámbitos ocupacionales.

CAPITULO I

Objeto, beneficiarios y autoridad de aplicación.

Artículo 2°.- OBJETIVOS. La presente tiene como objetivos:

- 1- La formación laboral y promoción del empleo de jóvenes, tanto en el ámbito urbano como en el rural, a través de políticas públicas de desarrollo, formación profesional y capacitación.
- 2- La implementación de instancias de capacitación, desarrollo, y acompañamiento entre la oferta y demanda de trabajo.
- 3- La promoción del empleo joven en MIPyMES.
- 4- El fomento de la registración de las relaciones laborales.

Artículo 3°.- BENEFICIARIOS/AS.- Son beneficiarios de la presente, las personas que tengan entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad inclusive, y que se encuentren en situación de desempleo.

Se otorgará prioridad a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica, conforme a los criterios técnicos que determine la autoridad de aplicación dispuesta en el artículo 4°.

Artículo 4°.- AUTORIDAD DE APLICACION. La autoridad de aplicación de la presente, es la Agencia de Desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Económico - CREAM Río Negro, dependiente del Ministerio de Economía, o el organismo que en el futuro la reemplace.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES COMPRENDIDAS

Artículo 5°.- DIFUSION Y APLICACION. Se implementa un sistema de información y formación específico, destinado a facilitar el acceso de las personas jóvenes a la información sobre oportunidades de empleo, realización de talleres de orientación vocacional, dotación de herramientas técnicas concretas para la búsqueda de empleo, asesoramiento sobre programas, planes o becas del gobierno nacional, provincial, municipal u otros organismos de promoción de empleo que existieren.

Artículo 6°.- ARTICULACION. Para los fines dispuestos en el artículo 5°, la autoridad de aplicación coordina con la Secretaría de Estado de Trabajo, en su ámbito de competencia las formaciones y orientaciones destinadas a personas jóvenes.

Artículo 7°.- CAPACITACION. La autoridad de aplicación, implementa programas gratuitos de capacitación laboral de profesiones, oficios, y proyectos de emprendimientos para jóvenes, tanto para el ámbito urbano como para el rural. Las capacitaciones se diseñan en función de la demanda del mercado laboral y la zona geográfica, garantizando su difusión y accesibilidad.

- a) Los Municipios, la Dirección de Comisiones de Fomento, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, la Secretaría de Estado de Trabajo, los Entes de Desarrollo Provinciales y los sectores empresariales serán convocados a fin de acordar con la autoridad de aplicación prioridades de formación a través de convenios específicos.
- b) Los programas de capacitación laboral y profesional gratuita para jóvenes, incluirán cursos generales y básicos, así como cursos de especialización y formación específica en distintas áreas y saberes.

Artículo 8°.- FINANCIACION DE JOVENES EMPRENDEDORES. La autoridad de aplicación establece una bonificación especial, del dos por ciento (2%) a la tasa de interés existente, en los servicios financieros previstos en el artículo 4° de la ley E n° 3464 y en aquellos otros vigentes en la órbita del CREAM, cuando los proyectos comprendan a las personas beneficiarias indicadas en el artículo 3° de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- MISION JOVEN. Se establece el Programa "Misión Joven", destinado a promover el empleo de las y los beneficiarios dispuestos en el artículo 3° de la presente, en empresas y sociedades del estado provincial, y MIPyMES radicadas en la provincia.

Artículo 10.- APOORTE NO REEMBOLSABLE. La autoridad de aplicación determina la forma de convocatoria a las MIPyMES, y los cupos disponibles. Asimismo, se dispone el pago de un aporte no reembolsable, destinado a las empresas indicadas en el artículo 12, durante el lapso de doce (12) meses, cuyo importe será fijado por la reglamentación.

En caso de que la MIPyMES interrumpa la relación laboral de la persona joven contratada, cesa automáticamente el pago del aporte no reembolsable.

Artículo 11.- PERSPECTIVA DE GENERO. La autoridad de aplicación establece la cuantía del porcentaje de cupos del programa "Misión Joven" de acuerdo a criterios de igualdad de género y equidad territorial, ampliándose en zonas de menor desarrollo económico.

Artículo 12.- CONDICIONES DE LOS y LAS PARTICIPANTES.

- a) Las empresas participantes a los fines de los artículos 9° y 10, son aquellas MIPyMES definidas como tales por la ley nacional n° 25300 y sus normas reglamentarias.
- b) Las empresas y sociedades del Estado provincial, cuya participación será conforme lo indique la reglamentación, siempre y cuando incorporen como mínimo a un (1) de los beneficiarios indicados en el artículo 3°.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13.- OBLIGACIONES.

DE LAS MYPyMES. Las empresas que participen del programa deben:

- a) Registrar a las personas jóvenes que ingresen bajo el presente programa en los términos de la legislación laboral vigente, con celebración de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Capacitar y colaborar en el diseño curricular de las acciones de capacitación previstas en el artículo 7° de la presente.
- c) Elevar a la autoridad de aplicación, un informe mensual del desarrollo del programa.
- d) No registrar deuda impositiva o estar al día en el pago de las cuotas de los regímenes de facilidades a los que se hubieran acogido.
- e) No haber despedido sin causa a personal en los seis (6) meses anteriores a la utilización de cualquiera de los beneficios, ni en los doce (12) meses posteriores.

DE LAS Y LOS JOVENES INCORPORADOS AL TRABAJO:

Los jóvenes que ingresen al programa deben:

- f) Presentar una Declaración Jurada sobre las condiciones de desempleo y económicas por la cual acceden al programa.
- g) Cumplir y participar con las capacitaciones relacionadas con el área laboral.
- h) Asistir al espacio de trabajo cumpliendo con el débito laboral estipulado en el programa.

Artículo 14.- DERECHOS.

DE LAS MYPyMES. Las empresas que participen del programa tienen derecho a:

- a) Solicitar a la autoridad de aplicación el aporte previsto en el artículo 10, para la contratación del o la persona joven que se establece.

DE LAS Y LOS JÓVENES INCORPORADOS AL TRABAJO:

Las personas jóvenes que participen del programa tienen derecho a:

- b) Recibir una capacitación acorde a las tareas que desempeñen en las empresas.
- c) Recibir una remuneración proporcional a las tareas desarrolladas.
- d) Gozar de iguales posibilidades de ascenso que el resto de los empleados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15.- GOCE DE BENEFICIOS. El goce de los beneficios de la presente, es compatible con cualquier otro previsto en planes o programas nacionales, provinciales, municipales, o provenientes de instituciones públicas o privadas.

Artículo 16.- FINANCIACION A MIPYMES. La autoridad de aplicación establece una bonificación especial, del dos por ciento (2%) a la tasa de interés y montos especiales, en los servicios financieros previstos en el artículo 4° de la ley E n° 3464 y en aquellos otros vigentes en la órbita del CREAM, cuando las empresas que los peticionan cuentan con personal contratado bajo la modalidad del Programa "Misión Joven".

Artículo 17.- PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo asigna las partidas presupuestarias correspondientes, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente.

Artículo 18.- VIGENCIA. La presente entra en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 19.- REGLAMENTACION. La presente debe reglamentarse dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

Artículo 20.- De forma.